



REGIÓN DEL BIO-BIO

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico "Servicios de Capacitación Ltda.", RUT 77.766.430-1, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4665

CONCEPCIÓN, 13 de Junio de 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a través la Comunicación, Nº 3.966.337, el OTIC, Corporación de Capacitación De La Cámara Nacional de Comercio de Chile, informó al SENCE la ejecución del curso "**Técnicas Aplicadas de Venta y Merchandising**", código SENCE 1237864569, a dictarse por el Organismo Técnico "**SERVICIOS DE CAPACITACION LTDA.**", RUT 77.766.430-1, representado legalmente por don Pedro Illanes Bórquez, RUT 12.403.650-K ambos domiciliados en Av. José Domingo Cañas Nº2915, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

2.- Que, con fecha 11 de abril de 2012, se inició proceso de fiscalización al curso en comento, y se detectó la siguiente irregularidad:

- Curso no se estaba ejecutando en el horario comunicado al Servicio.

3.- Que, a requerimiento del Servicio y teniendo presente el principio de contradictoriedad dispuesto en la ley 19.880, se solicitaron descargos, al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación Ltda.", y al OTIC, ente comunicador, quienes substancialmente señalan:

El OTEC, reconoce la irregularidad, y señala en sus descargos, que fue la relatora que no comunicó, el cambio de horario del curso a la ejecutiva de la sucursal. Agregan, que dicha situación fue provocada por el proveedor de la sala.

El OTIC, por su parte, coincide en señalar los mismos argumentos entregados por el OTEC, agregando, que ellos "no han cometido irregularidad en relación a lo mencionado.."

4.- Que, el Informe de Fiscalización Nº 600 de fecha 18 de abril de 2012 de esta Dirección Regional, contiene antecedentes de hecho en que se basa la presente resolución.

5.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura una agravante establecida en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento de la Ley Nº 19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, artículos 15 letra j) 67 y siguientes, 72, 76, 77, 79 y 82 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social y lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, a la Empresa "Servicios de Capacitación Ltda.", RUT 77.766.430-1, multa administrativa a beneficio fiscal de:

04 UTM, específicamente, porque el curso no se estaba ejecutando en el horario comunicado al Servicio, habida consideración de la agravante existente. (Artículo 76 en relación al artículo 77 N°2 del Decreto Supremo Nº 98 de 1997,).

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas y se deberá acreditar ante SENCE dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Servicio.

De no efectuarse lo anterior se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de la multa por parte del Organismo Técnico de Capacitación, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Reglamento General de la ley 19.518 contenido Decreto Supremo Nº98, de 1997 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

RZZ/ CFP/VRDC/ABM

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central